

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-522-SPA-367** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 13 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por vía electrónica el mismo día, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) El maltrato a un perro (de la raza french puddle) [localizado en el domicilio ubicado en calle Mariano Escobedo esquina con Carrillo Puerto (tiene un taller en la planta baja) colonia Pensil San Juanico, Delegación Miguel Hidalgo] al cual no se le brinda alimento, agua, atención médica veterinaria y le tienen amarrado todo el día a la intemperie, además de que ocasionalmente lo golpean (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número **PAOT-05-300/200-0691-2015** del 17 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número **PAOT-2015-522-SPA-367**; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 19 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0691-2015, el 25 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en la vía pública frente al establecimiento señalado en la denuncia, específicamente en la esquina conformada por la Avenida Mariano Escobedo y la calle Felipe Carrillo Puerto, el personal actuante corroboró que el domicilio correcto del inmueble corresponde al de calle Felipe Carrillo Puerto número 261-B, colonia Popotla, Delegación Miguel

Hidalgo, donde se observó a un ejemplar canino de raza Poodle macho, cuyas condición física y corporal es buena, el cual se encontraba al interior del establecimiento, sujeto con un arnés de nylon con cuero y una correa de aproximadamente 2.00 metros de longitud, sin detectar signo alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los animales. Al entrevistarnos con el propietario de éste, manifestó que anteriormente había sido visitado por personal de la PAOT, así como por personal de Brigada de Vigilancia Animal. Durante la diligencia, el propietario del ejemplar se mostró molesto y solicitó se le dejará de molestar y de señalar por el supuesto maltrato hacia su ejemplar canino (...)

En atención a lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 25 de febrero de 2015 y toda vez que esta Subprocuraduría cuenta con antecedentes relacionados con los hechos denunciados mismos que obran en el expediente PAOT-2014-2124-SPA-1186, se emitió el acuerdo PAOT-05-300/200-1032-2015 del 11 de marzo de 2015, mediante el cual se traslada copia simple de la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-6016-2014 del 25 de noviembre de 2014 consistente en dos (2) fojas útiles impresas por ambos lados, que integran el expediente PAOT-2014-2124-SPA-1186, por ser de utilidad para substanciar el expediente de mérito.

En dicha documento se asienta lo siguiente:

1. Del acta circunstanciada del reconocimiento de los hechos denunciados del 26 de septiembre de 2014, (...) en atención a la denuncia personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la esquina que conforman las calles de Felipe Carrillo Puerto y la Avenida Mariano Escobedo donde se localizó el establecimiento mercantil descrito en la denuncia donde fuimos atendidos por un apersona del sexo masculino de aproximadamente 50 años complexión robusta quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que con antelación ya lo han visitado la Brigada de Vigilancia Animal, así como el Ingeniero (...) de la Asociación denominada Pro-perro, que siguió las recomendaciones en cuanto a llevar a caminar a los ejemplares, sin embargo es de señalar que el ejemplar criollo con características de Pastor Alemán, se enfermó y tuvo complicaciones de tipo renal por lo que falleció exhibiéndonos la urna que contiene sus cenizas. En cuanto al segundo perro se trata de un French Poodle, en buen estado físico y zoosanitario cuenta con una pechera de la cual se sujeta a una cadena de aproximadamente 1.50 de longitud no se observan lesiones en el cuello, cuenta con 2 recipientes uno de agua y otro de alimento (...)
2. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN: (...) El perro que se encuentran al interior del establecimiento ubicado en calle Felipe Carrillo Puerto, número 264-B, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, cuentan con atención básica de alimentación, higiene, protección contra la intemperie, sin presencia de lesiones físicas no encontrando en este sentido incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito. (...) Asimismo contaba con un segundo perro el cual por complicaciones de salud falleció, siendo cremado (...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Felipe Carrillo Puerto número 261-B, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, lugar donde se encuentra alojado un ejemplar canino de raza Poodle, el cual presenta una condición física y muscular buena, sin detectar signo alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los animales.
2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en atención a los antecedentes con que cuenta esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en relación a los hechos denunciados y mediante el acuerdo PAOT-05-300/200-1032-2015 del 10 de marzo de 2015 resultó procedente el traslado de la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-6016-2014 del 25 de noviembre de 2014, que integran el expediente PAOT-2014-2124-SPA-1186, por ser de utilidad para substanciar el expediente de mérito.
3. Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos que permitan señalar la existencia de maltrato o faltas al trato digno de los animales, toda vez que el ejemplar canino que habita dentro del inmueble ubicado en calle Felipe Carrillo Puerto, número 261-B, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo cuenta con atención básica de alimentación, higiene, protección contra la intemperie, sin presencia de lesiones físicas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0691-2015 del 17 de febrero de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza French Puddle localizado en el inmueble ubicado en calle Mariano Escobedo esquina con Carrillo Puerto, colonia Pensil San Juanico, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 25 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría corroboró que el domicilio correcto señalado en la denuncia corresponde al de calle Felipe Carrillo Puerto número 261-B, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, lugar donde se encuentra alojado un ejemplar canino de raza Poodle, el cual presenta una condición física y muscular buena, sin detectar signo alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los animales.

Durante la diligencia, el propietario del ejemplar canino que nos ocupa, manifestó que anteriormente había sido visitado por persona de esta Procuraduría, así como por Brigada de Vigilancia animal.

Derivado de lo anterior y conforme a los antecedentes que obran en esta Subprocuraduría en relación a los hechos denunciados, mismos que obran en el expediente PAOT-2014-2124-SPA-1186 concluido mediante la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-6016-2014 del 25 de noviembre de 2014, en la que se resuelve que, derivado del reconocimiento de los hechos denunciados del 1° de septiembre de 2014:

1. El perro que se encuentra al interior del establecimiento ubicado en calle Felipe Carrillo Puerto, número 261-B, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con atención básica de alimentación, higiene, protección contra la intemperie, sin presencia de lesiones físicas no encontrando en este sentido incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito.
2. Asimismo se contaba con un segundo perro el cual por complicaciones de salud falleció, siendo cremado.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMH/ELM/KCH/FARC

